



MADRID!

cifse

PROTECCION CIVIL

Madrid, diciembre de 2010

PABLO GARCIA LANDEIRA

Voluntario PC - SAMUR



COMROMISO
EXCELENCIA
EUROPEA

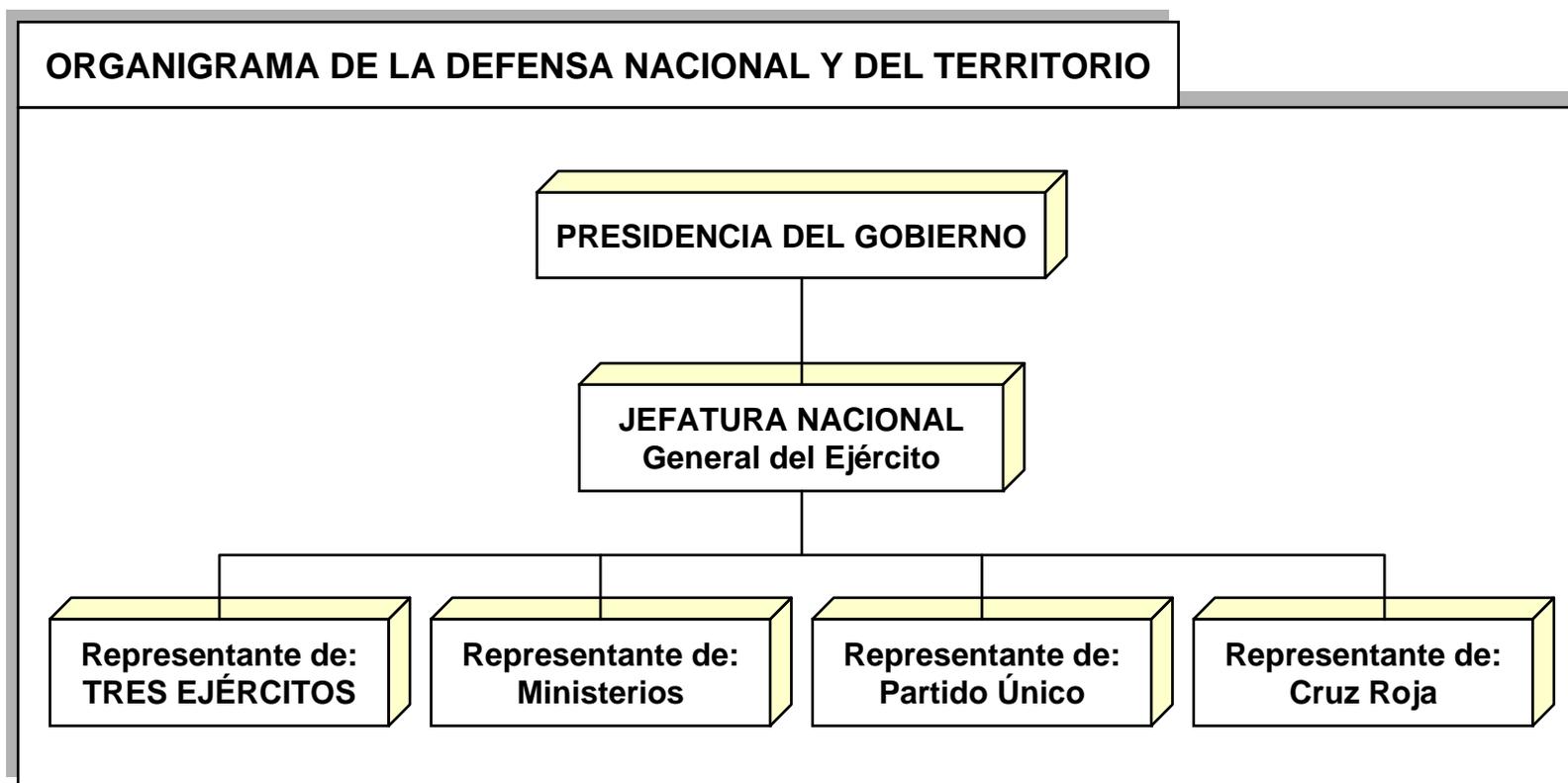


SGS

OBJETIVOS

- HISTORIA Y EVOLUCION DE LA PROTECCION CIVIL EN ESPAÑA
- ESTRUCTURA ACTUAL DE LA PROTECCION CIVIL
- FUNCIONES GENERALES DE LA PROTECCION CIVIL
- PROTECCION CIVIL EN EL AYUNTAMIENTO DE MADRID
- FUNCIONES DE PROTECCION CIVIL EN SAMUR VILLA DE MADRID
- TRANSPORTE SANITARIO Y SU IMPACTO EN P.C.
- FUTURO DE PROTECCION CIVIL

1941, La Jefatura Nacional de Defensa Pasiva



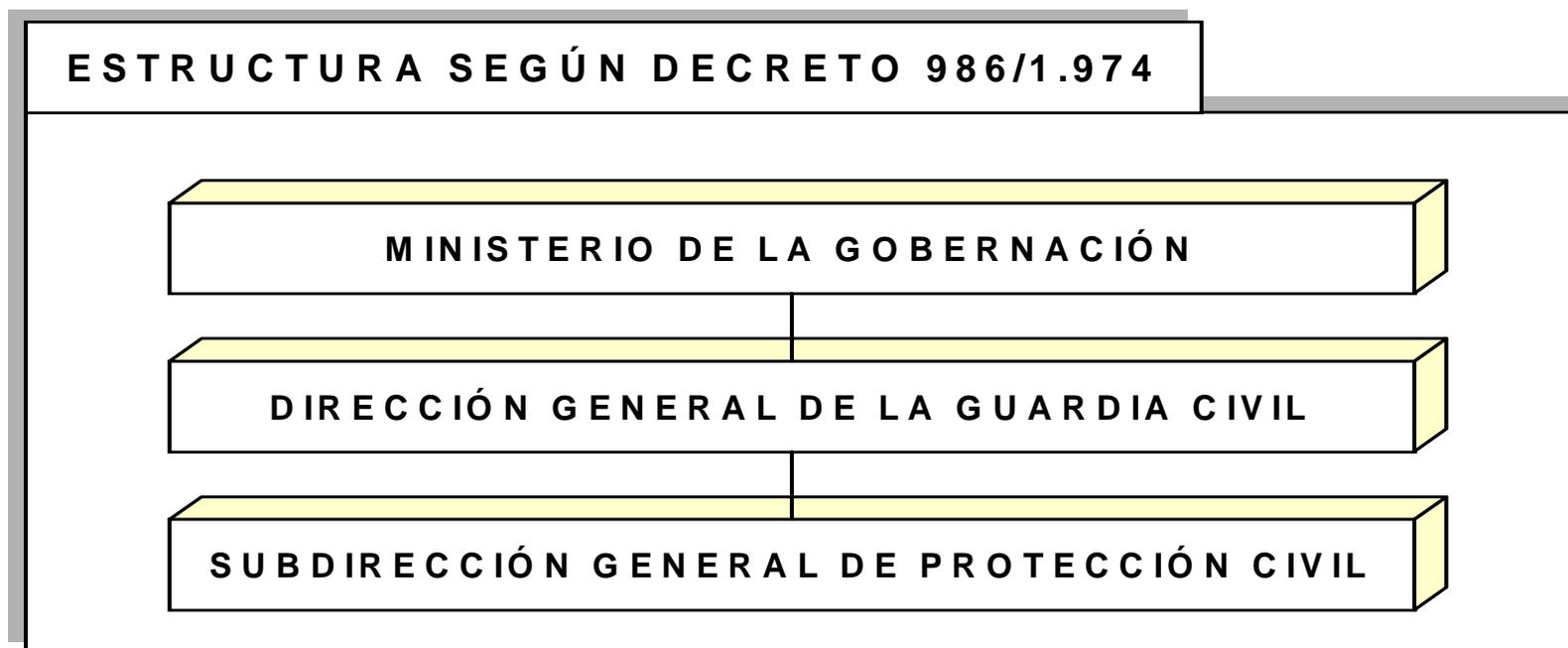
En 1960 nace la primera Dirección General de Protección Civil

Del General del Ejército -Jefe Nacional de la Defensa Pasiva-, dependían las Jefaturas Provinciales presididas por los Gobernadores Civiles, superiores jerárquicos de las Jefaturas Locales, a cargo de los respectivos Alcaldes



R.D 968 / 1.974

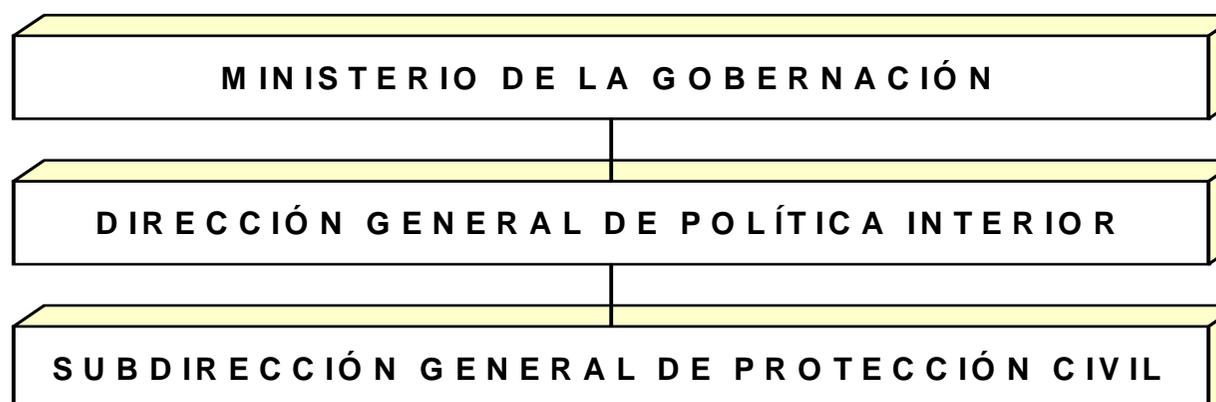
En 1967, desaparece la Dirección General de Protección Civil



REAL DECRETO 2.614 / 1976

EN 1976 Y EN PLENA TRANSICION REAPARECE LA DIRECCION GENERAL DE P.C.

ESTRUCTURA SEGÚN REAL DECRETO 2.614/1.976



LA LEY 2/1985 DE 21 DE ENERO

Fruto de las primeras acciones de la entonces incipiente Dirección General de Protección Civil, fue la Ley de Protección Civil, promulgada en 1985, norma que establece los principios básicos del sistema. Sin embargo, la impugnación constitucional de la misma produjo un retraso de cinco años en la implantación de la protección civil, dado que hasta 1990, año en que el Tribunal Constitucional dicta la sentencia respecto al recurso de inconstitucionalidad presentado (ref. 9), no fue posible proceder al desarrollo normativo de dicha Ley, promulgándose en 1992 la Norma Básica de Protección Civil y las sucesivas Directrices Básicas de Planificación ante diversos Riesgos, aprobadas en los últimos años.

La sentencia del Tribunal Constitucional (ref. 9) resolvió un conflicto competencial dejando la intervención en las emergencias como una responsabilidad de las administraciones autonómica y local, por lo que serán éstas quienes pongan los medios para las actuaciones dentro de su territorio

ESQUEMA ACTUAL DE LOS SISTEMAS DE P. CIVIL



DEFINICION - FUNCIONES

Tomando la definición de la Ley 2/85, de 21 de enero, sobre Protección Civil, citada en su primer artículo, *“la protección civil es un servicio público que se orienta al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo colectivo catástrofe extraordinaria o calamidad pública en las que pueda peligrar de forma masiva la vida e integridad física de las personas y a la propia protección de éstas y sus bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan”*.

- La Protección Civil nace el 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 2 adicional al Tratado de Ginebra *“Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales”*, siendo una de las disposiciones otorgadas para facilitar el trabajo de la Cruz Roja.

FUNCIONES



FUNCIONES

- Se entiende por Protección Civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia. Estas tareas son las siguientes:
 - I) Servicio de alarma,
 - II) Evacuación,
 - III) Habilitación y organización de refugios,
 - IV) Aplicación de medidas de oscurecimiento,
 - V) Salvamento,
 - VI) Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa;
 - VII) Lucha contra incendios;
 - VIII) Detección y señalamiento de zonas peligrosas;
 - IX) Descontaminación y medidas similares de protección;
 - X) Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia;
 - XI) Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas;
 - XII) Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables;
 - XIII) Servicios funerarios de urgencia;
 - XIV) Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia;
 - XV) Actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.

FUNCIONES

- b) Se entiende por organismos de protección civil los establecimientos y otras unidades creados o autorizados por la autoridad competente de una Parte en conflicto para realizar cualquiera de las tareas mencionadas en el apartado a) y destinados y dedicados exclusivamente al desempeño de esas tareas.
- c) Se entiende por personal de organismos de protección civil las personas asignadas por una Parte en conflicto exclusivamente al desempeño de las tareas mencionadas en el apartado a), incluido el personal asignado exclusivamente a la administración de esos organismos por la autoridad competente de dicha Parte.
- d) Se entiende por material de organismos de protección civil el equipo, los suministros y los medios de transporte utilizados por esos organismos en el desempeño de las tareas mencionadas en el apartado a).

Complementariedad

- La protección civil es complementaria de otros servicios y sólo actúa ante la ausencia de medios o insuficiencia de éstos, movilizándose cuantos sean necesarios para complementar y corregir los efectos de la emergencia, evitando, en todo caso, que se produzca la duplicidad de medios.

FUNCIONES

- Su postulado básico es:
- ***“ LA SALVAGUARDA DE LA VIDA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL ENTORNO ”***

PROTECCION CIVIL Y SUS INICIOS



PROTECCION CIVIL Y EL AYUNTAMIENTO DE MADRID



PROTECCION CIVIL Y SUS INICIOS

El Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil Villa de Madrid se crea en el año **1982**, con el fin de integrar a los ciudadanos de la Villa que quisieran desarrollar actividades voluntarias y desinteresadas en el ámbito de la Protección Civil

En **1989**, nace la necesidad de crear un servicio de emergencias pre-hospitalario en la Ciudad de Madrid, Proveniente de las Casas de Socorro, que en día dieron servicio a los Madrileños sin recursos y en situaciones de **URGENCIA**.

PROTECCION CIVIL EVOLUCION

En el año **1991** se crea el Servicio de Asistencia Municipal de Urgencia y Rescate (SAMUR), centrando su actividad en la asistencia sanitaria en las calles de Madrid y en las aglomeraciones o situaciones de riesgo que se produjeran

- En diciembre de **1992**, se decide dar a este servicio la categoría de Sección de Transporte Sanitario, más conocido por las siglas SAMUR (Servicio Asistencia Municipal de Urgencia y Rescate)

PROTECCION CIVIL CONSOLIDACION

- En Julio de 1994 la Alcaldía redacta un Decreto por el que se transfiere este **Cuerpo de Voluntarios** al **SAMUR**.
Quedando desde ese momento desvinculado del **Cuerpo de Bomberos** del Ayuntamiento de Madrid donde se encontraban hasta ese momento. Y quedando unido al servicio recién creado de **SAMUR** originándose **SAMUR-PC**

FUNCIONES DESARROLLADAS EN SAMUR

- TRANSPORTE SANITARIO COMO REFUERZO AL OPERATIVO DE FUNCIONARIADO (T.A.T.S - USVB)
- COBERTURA SANITARIA EN ESPECTACULOS Y ACUMULACION DE MASAS
- FORMACION POBLACION CIVIL EN PRIMEROS AUXILIOS
- FORMACION DE NUEVOS VOLUNTARIOS DEL CUERPO DE PROTECCION CIVIL
- FORMACION A OTROS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD, LOCALES, AUTONOMICAS Y NACIONALES

REGULACION DEL TRANSPORTE SANITARIO

- **Decreto 128/1996, de 29 de agosto**, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las características técnico-sanitarias de los vehículos-ambulancia residenciados en la Comunidad de Madrid para el transporte sanitario terrestre (BOCM de 11 de septiembre de 1996. Corrección de errores: BOCM de 30 de septiembre de 1996)

REGULACION DEL TRANSPORTE SANITARIO

- Orden 560/1997, de 17 de marzo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se establecen los criterios que permitan garantizar los niveles mínimos de formación del personal dedicado al transporte sanitario en ambulancia. (BOCM de 4 de abril de 1997)

REGULACION DEL TRANSPORTE SANITARIO

- Orden 559/1997, de 17 de marzo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se establecen los criterios que permitan garantizar los niveles mínimos de formación del personal médico y de enfermería que presten sus servicios en actividades relacionadas con el transporte sanitario. (BOCM de 4 de abril de 1997)

REGULACION DEL TRANSPORTE SANITARIO

- **Orden 161/2000, de 19 de abril,**
- **Derogada Por: Orden 1102/2003, de 12 de noviembre**, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifican las Órdenes 560/1997 y 559/1997, ambas de 17 de marzo, que establecen los criterios que permiten garantizar los niveles mínimos de formación del personal dedicado al transporte sanitario en ambulancia y se abre con carácter indefinido el plazo de solicitud para la obtención de la homologación de la formación de dicho personal. (BOCM de 25 de noviembre de 2003. Corrección de errores: BOCM de 2 de diciembre de 2003, 12 de enero de 2004)

REGULACION DEL TRANSPORTE SANITARIO

- **Orden 160/2000, de 19 de abril,**
- **Derogada Por: Orden 1102/2003, de 12 de noviembre**, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifican las Órdenes 560/1997 y 559/1997, ambas de 17 de marzo, que establecen los criterios que permiten garantizar los niveles mínimos de formación del personal dedicado al transporte sanitario en ambulancia y se abre con carácter indefinido el plazo de solicitud para la obtención de la homologación de la formación de dicho personal. (BOCM de 25 de noviembre de 2003. Corrección de errores: BOCM de 2 de diciembre de 2003, 12 de enero de 2004)

REGULACION DEL TRANSPORTE SANITARIO

-
- *REAL DECRETO 1397/2007, de 29 de octubre*

IMPACTO EN EL MODELO ACTUAL



Y SU FUTURO ???????



GRACIAS POR SU ATENCION



- PABLO GARCIA LANDEIRA
- Voluntario Samur-PC
- protecivilmadrid@gmail.com
- <http://pc-madrid.unlugar.com>